



SOMOS AUTORRETENEDORES AUTORIZADOS POR LA DIAN

Resolución N° 10377 del 11 de septiembre del 2025

Por la cual se confiere una autorización para actuar como autorretenedor del Impuesto sobre la renta a la sociedad AKITA MOTOS S.A. con NIT 800.030.412-1

Lo anterior implica que ningún cliente puede realizar retención a AKITA MOTOS S.A.

UN AUTORRETENEDOR es aquella figura que consiste en:

El mismo sujeto pasivo de retención en la fuente (el vendedor del producto o el servicio) es quien se practica a si mismo la retención, no le retienen otros, sino que este se autorretiene.

La subdirectora de recaudo de la unidad administrativa especial dirección de impuestos y aduanas nacionales con fundamento en lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 5 y el numeral 9 del artículo 15 del decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020 y considerando que:

- Que en cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1° del artículo 368 y artículo 368-2 del Estatuto Tributario, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expidió la Resolución No. 005707 del 05 de agosto de 2019, modificada parcialmente mediante las resoluciones 000026 del 26 de febrero de 2024 y 000211 del 15 de mayo de 2025, donde se establecen los requisitos para obtener autorización, suspensión y negación de la calidad para actuar como autorretenedor del impuesto sobre la renta.

Analizada la solicitud de la sociedad AKITA MOTOS S.A. con NIT 800.030.412-1 por el Despacho de la Subdirección de Recaudo de la Dirección de Gestión de Impuestos y de acuerdo con la certificación expedida por la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín de fecha 21 de agosto de 2025 (Folio 13), se estableció que la sociedad solicitante cumple con todos los requisitos indicados anteriormente, para ser autorizada para actuar como autorretenedor del impuesto sobre la renta.

Que es preciso facilitar el manejo de la retención en la fuente de conformidad con lo previsto en los artículos 1.2.4.9.1., 1.2.6.1., 1.2.6.2. y 1.2.6.4. del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016.

En mérito de lo expuesto, la subdirectora de Recaudo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

RESUELVE

ARTICULO 1. AUTORIZAR a la sociedad AKITA MOTOS S.A. con NIT 800.030.412-1, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Antioquia, para efectuar la autorretención a título del Impuesto



sobre la Renta, sobre los ingresos a que se refieren los artículos 1.2.4.9.1., 1.2.6.1., 1.2.6.2. y 1.2.6.4. del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016; obtenidos de personas jurídicas, sociedades de hecho y personas naturales

comerciantes que reúnan las exigencias previstas en el artículo 368-2 del Estatuto Tributario, a las tarifas vigentes en el momento de causación del mismo o de su pago, el que suceda primero, sobre el valor del respectivo ingreso recibido o causado.

ARTICULO 2. NOTIFICAR electrónicamente el contenido de la presente providencia al señor GUSTAVO ADOLFO CADAVID TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía número 8.400.048 en calidad de representante legal principal de la sociedad AKITA MOTOS S.A. con NIT 800.030.412-1, al correo electrónico informado en la solicitud: contabilidad@akitamotos.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 564, 565 y 566-1, en su defecto, y de conformidad con los artículos 564, 565 y 568 del Estatuto Tributario, NOTIFICAR por correo a la dirección procesal: CL 7 SUR 42 70 ED FORUM OF 2013, en la ciudad de Medellín, Antioquia, o por aviso en la página web de la entidad.

ARTICULO 3. ADVERTIR que contra la misma proceden los recursos de REPOSICIÓN Y APELACIÓN, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, en los términos consagrados en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 4* de la Resolución número 000038 del 30 de abril de 2020, ante la Subdirección de Recaudo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ARTICULO 4. PUBLICAR por parte de la sociedad autorizada la presente resolución, en un diario de amplia circulación nacional, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo y allegar constancia de la publicación a la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación. De no darse este hecho, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales gestionará lo pertinente según lo previsto en el inciso 2 del artículo 1.2.6.2. del Decreto 1625 de 2016.

ARTICULO 5. Una vez ejecutoriada y publicada la presente resolución por parte de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, remitir copia a la División de Servicio al Ciudadano de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, para que proceda a la actualización del Registro Único Tributario - RUT con la responsabilidad 15 de autorretenedor a la sociedad AKITA MOTOS S.A. con NIT 800.030.412-1 y a la Subdirección de Recaudo, con el fin que se controle el hecho que la sociedad autorizada a través de la presente resolución, no incurra en las causales de suspensiones señaladas en el artículo 4° de la Resolución No. 005707 del 05 de agosto de 2019, modificada parcialmente mediante las resoluciones 000026 del 26 de febrero de 2024 y 000211 del 15 de mayo de 2025.

ARTICULO 6. VIGENCIA la presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

